

Ordenanzas fiscales**Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios relacionados con licencias, autorizaciones y otros documentos administrativos de autotaxis, de 15 de diciembre de 1989**

Versión: Modificación publicada el 28/12/2012

Identificador: ANM 2012\170

Tipo de Disposición: Ordenanzas fiscales

Fecha de Disposición: 15/12/1989

Notas:

Redacción vigente para el año 2013. Se detallan las afectaciones producidas desde el año 2001.

Permalinks:

- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1989/12/22/\(3\)/con/20121228/spa/html](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1989/12/22/(3)/con/20121228/spa/html)
- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1989/12/22/\(3\)/con/20121228/spa/pdf](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1989/12/22/(3)/con/20121228/spa/pdf)

Afectada por:

- Modificados artículos 2, 3.3 y 4 por la modificación de 21 de diciembre de 2012 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios relacionados con licencias, autorizaciones y otros documentos administrativos de autotaxis, de 15 de diciembre de 1989. ANM 2012\154
- Modificados artículos 2 a 4 por la modificación de 22 de diciembre de 2008 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios relacionados con licencias, autorizaciones y otros documentos administrativos de autotaxis, de 15 de diciembre de 1989. ANM 2008\373
- Modificados título y artículos 1 a 4, 6 y 7 por la modificación de 28 de noviembre de 2007 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y vehículos de alquiler, de 15 de diciembre de 1989. ANM 2007\65
- Modificado artículo 4 por la modificación de 29 de noviembre de 2006 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y vehículos de alquiler, de 15 de diciembre de 1989. ANM 2006\109
- Modificado artículo 4 por la modificación de 27 de octubre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y vehículo de alquiler, de 15 de diciembre de 1989. ANM 2005\88
- Modificados artículos 1, 3 a 5, 7 y 8 por la modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y vehículos de alquiler, de 15 de diciembre de 1989. ANM 2004\93
- Modificado artículo 4 por la modificación de 9 de octubre de 2001 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y vehículos de alquiler, de 15 de diciembre de 1989. BO. Ayuntamiento de Madrid 22/11/2001 núm. 5470 pág 3830.

Redacción vigente para 2013

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios relacionados con licencias, autorizaciones y otros documentos administrativos de autotaxis, de 15 de diciembre de 1989

Modificado título por la [modificación de 28 de noviembre de 2007 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y vehículos de alquiler, de 15 de diciembre de 1989.](#)

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Prestación de Servicios relacionados con licencias, autorizaciones y otros documentos administrativos de autotaxis.

Modificado artículo 1 por la [modificación de 28 de noviembre de 2007 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y vehículos de alquiler, de 15 de diciembre de 1989.](#)

Modificado artículo 1 por la [modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y vehículos de alquiler, de 15 de diciembre de 1989.](#)

CAPITULO I

Hecho imponible

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de esta tasa las prestaciones de servicios y realización de las actividades que relacionados con licencias, autorizaciones y documentos administrativos de autotaxis se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la normativa vigente.
- c) Revisión preceptiva anual ordinaria y revisiones extraordinarias.
- d) Autorización de uso de nuevos modelos de automóviles u otros elementos.
- e) Expedición de duplicados de licencias, permisos municipales y tarjeta de identificación del conductor.
- f) Expedición y renovación del permiso municipal de conducir y derecho a realizar el preceptivo examen.
- g) Expedición y renovación de la tarjeta de identificación del conductor.
- h) Expedición y renovación de tarjetas múltiples de identificación del conductor.
- i) Expedición de duplicados de tarjetas múltiples de identificación del conductor.
- j) Expedición de informes que contienen datos registrales de la licencia.
- k) Realización de anotaciones y cancelaciones, a instancia de parte, en el Registro de Licencias de la Oficina Municipal del Taxi.

- l) Expedición de trípticos tarifarios.
- m) Expedición de adhesivos tarifarios.
- n) Expedición de adhesivos con el escudo del Ayuntamiento de Madrid.
- o) Expedición de adhesivos ecotaxi.

Modificado artículo 2 por la [modificación de 21 de diciembre de 2012 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios relacionados con licencias, autorizaciones y otros documentos administrativos de autotaxis, de 15 de diciembre de 1989.](#)

Modificado artículo 2 por la [modificación de 22 de diciembre de 2008 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios relacionados con licencias, autorizaciones y otros documentos administrativos de autotaxis, de 15 de diciembre de 1989.](#)

Modificado artículo 2 por la [modificación de 28 de noviembre de 2007 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Tasa por Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y vehículo de alquiler, de 15 de diciembre de 1989.](#)

CAPITULO II

Sujeto pasivo

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que se determinan a continuación:

1. Las personas a cuyo favor se otorgue la licencia, en los supuestos de concesión y expedición de licencias.
2. Las personas a cuyo favor se autorice la transmisión de la licencia, en los supuestos de autorización para transmisión de licencias.
3. El titular de la licencia del vehículo en los supuestos a que se refieren las letras c), e), g), h), i), l), m) y o) del artículo anterior.
4. El solicitante de las autorizaciones o servicios a que se refieren las letras d), f), j), k) y n) del artículo anterior.

Modificado artículo 3.3 por la [modificación de 21 de diciembre de 2012 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios relacionados con licencias, autorizaciones y otros documentos administrativos de autotaxis, de 15 de diciembre de 1989.](#)

Modificado artículo 3 por la [modificación de 22 de diciembre de 2008 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios relacionados con licencias, autorizaciones y otros documentos administrativos de autotaxis, de 15 de diciembre de 1989.](#)

Modificado artículo 3 por la [modificación de 28 de noviembre de 2007 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y vehículos de alquiler, de 15 de diciembre de 1989.](#)

Modificado artículo 3 por la [modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y vehículos de alquiler, de 15 de diciembre de 1989.](#)

CAPITULO III

Cuota tributaria

Artículo 4.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, y de acuerdo con las siguientes tarifas:

Epígrafe 1. Concesión y expedición de licencias:

	Euros
Licencias de autotaxis	491,30 €

Epígrafe 2. Autorización para transmisión de licencias:

	Euros
Por cada autorización de transmisión de licencias de autotaxis	584,75 €

Epígrafe 3. Revisiones municipales:

	Euros
a) Revisión reglamentaria de carácter anual y ordinaria	17,25 €
b) Revisión extraordinaria de mamparas u otros elementos	17,25 €
c) Revisión extraordinaria de sustitución	17,25 €

Epígrafe 4. Autorización de nuevos modelos de automóviles, de sus variantes y de otros elementos.

	Euros
a) Autorización de nuevos modelos de automóviles que implique la redacción de disposiciones técnicas	3.738,35 €
b) Autorización de versiones o variantes de modelos autorizados de automóviles que requiera una modificación esencial de las disposiciones técnicas,	2.088,45 €

	Euros
así como la autorización de módulos luminosos, mamparas de división y otros elementos análogos	
c) Otras autorizaciones de versiones o variantes de modelos autorizados de automóviles, así como cualquier modificación de disposiciones técnicas que no implique nueva autorización	343,00 €

Epígrafe 5. Otras autorizaciones o documentos administrativos.

	Euros
a) Expedición de duplicados de licencias, permisos municipales de conducir y tarjetas de identificación del conductor, por cada uno de ellos	8,00 €
b) Derechos de examen para la obtención de permiso municipal de conducir, por cada solicitud de examen	19,50 €
c) Por la expedición y renovación del permiso municipal para conducir vehículos autotaxis y por la expedición o renovación de la tarjeta de identificación del conductor, por cada uno de ellos	9,80 €
d) Por la expedición y renovación de tarjetas múltiples de identificación del conductor, por cada una de ellas	12,50 €
e) Por la expedición de duplicados de tarjetas múltiples de identificación del conductor, por cada uno de ellos	10,00 €
f) Por la expedición de informes que contienen datos registrales de la licencia, por cada uno de ellos	5,30 €
g) Por la realización de anotaciones y cancelaciones, a instancia de parte, en el Registro de Licencias de la Oficina Municipal del Taxi, por cada una de ellas	5,30 €
h) Por la expedición de trípticos tarifarios, por cada uno de ellos	1,00 €

	Euros
i) Por la expedición de adhesivos tarifarios, por cada uno de ellos	1,00 €
j) Por la expedición de adhesivos con el escudo del Ayuntamiento de Madrid, por cada uno de ellos	1,55 €
k) Por la expedición de adhesivos tarifarios ecotaxi, por cada uno de ellos	1,00 €

A los efectos de lo dispuesto en las letras d) y e) de este epígrafe 5, tendrá la consideración de “tarjeta múltiple de identificación del conductor” todo aquel documento oficial expedido por el Ayuntamiento de Madrid que identifique al conductor del vehículo que presta servicio respecto de dos o tres licencias de autotaxis.

Modificado artículo 4 por la modificación de 21 de diciembre de 2012 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios relacionados con licencias, autorizaciones y otros documentos administrativos de autotaxis, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 4 por la modificación de 22 de diciembre de 2008 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios relacionados con licencias, autorizaciones y otros documentos administrativos de autotaxis, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 4 por la modificación de 28 de noviembre de 2007 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y vehículos de alquiler, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 4 por la modificación de 29 de noviembre de 2006 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y vehículos de alquiler, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 4 por la modificación de 27 de octubre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y vehículos de alquiler, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 4 por la modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y vehículos de alquiler, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 4 por la modificación de 9 de octubre de 2001 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y vehículos de alquiler, de 15 de diciembre de 1989. BO. Ayuntamiento de Madrid 22/11/2001 núm. 5470 pág. 3830.

CAPITULO IV

Exenciones

Artículo 5.

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Modificado artículo 5 por la modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y vehículos de alquiler, de 15 de diciembre de 1989.

CAPITULO V

Devengo

Artículo 6.

Se producirá el devengo de la tasa y nacerá la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que dé lugar al inicio de la actuación o el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Modificado artículo 6 por la [modificación de 28 de noviembre de 2007 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y vehículos de alquiler, de 15 de diciembre de 1989.](#)

CAPITULO VI

Normas de gestión y pago

Artículo 7.

Las tasas reguladas en esta ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación. A tal efecto, los sujetos pasivos estarán obligados a practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y a realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

Modificado artículo 7 por la [modificación de 28 de noviembre de 2007 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y vehículos de alquiler, de 15 de diciembre de 1989.](#)

Modificado artículo 7 por la [modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y vehículos de alquiler, de 15 de diciembre de 1989.](#)

CAPITULO VII

Infracciones y sanciones

Artículo 8.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Modificado artículo 8 por la [modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y vehículos de alquiler, de 15 de diciembre de 1989.](#)

Disposición final.

La presente ordenanza surtirá efectos a partir del 14 de octubre de 1997, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.